



























**Art. 38.-** Los propietarios de los recipientes los guardarán inmediatamente de haber sido retirado los residuos sólidos de estos. Caso contrario serán sancionados conforme manda esta ordenanza.

**Parágrafo 3o.**

**Almacenamiento, tratamiento y disposición final**

**Art. 39.-** El almacenamiento, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario destinado para el efecto.

**Art. 40.-** Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la generación de compost, bocashi, humus, abonos orgánicos y otros que los funcionarios y técnicos de la Dirección de Servicios Públicos y de la Unidad de Gestión Ambiental determinen según el tipo de residuos.

**CAPÍTULO III**

**TASAS RETRIBUTIVAS**

**Art. 41.- Hecho generador de la tasa.-** Se crea la tasa retributiva por el manejo de desechos sólidos en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipuleo, reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos; cuyo servicio que presta el GAD Municipal de Gualaquiza a sus vecinos, constituye el hecho generador.

**Art. 42.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa retributiva por el servicio de manejo de desechos sólidos,

las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de responsable:

- a. Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho;
- b. Los propietarios y arrendatarios de casas o edificios, talleres, centros comerciales, instalaciones industriales situados en la zona urbana del cantón Gualaquiza;
- c. Los arrendatarios de predios municipales; y,
- d. Las personas o empresas que en forma permanente o eventual ocupen la vía pública, como cooperativas de transporte y puestos de venta en general, ferias o espectáculos públicos de cualquier naturaleza.

**Art. 43.- Sujeto activo.-** El sujeto activo es el GAD Municipal de Gualaquiza.

**Art. 44.- Base imponible.-** La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de manejo de desechos sólidos, está constituida por el monto que los usuarios del servicio de agua potable deban pagar mensualmente por el consumo al GAD Municipal de Gualaquiza, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **Categoría Residencial o Doméstica.-** Se consideran a todas las viviendas utilizadas como residencia, cuya tasa se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO CONSUMO DE AGUA M3 MES	TASA RECOLECCION DE RESIDUOS %
De 0 a 40	1.40 USD (Tarifa Base)
De 40 en adelante	$TR = T_b + 0.30(t_{ap} - t_{40})$ <p>Donde:                      TR= Tasa de recolección de desechos sólidos                      T<sub>b</sub>= Tarifa base de recolección de desechos sólidos.                      T<sub>ap</sub>= Tasa de agua potable                      T<sub>40</sub>= Tasa de agua potable para un consumo de 40 m3.</p>

- b) **Categoría Comercial – Industrial.-** Son todos los locales utilizados para el comercio o negocios en general, desarrollo de fábricas, talleres, mecánicas etc. En esta categoría también se les considerará a los residuos peligrosos, bio-peligrosos (hospitalarios, infecciosos, radioactivos), cuya tasa se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO CONSUMO DE AGUA M3 MES	TASA RECOLECCION DE RESIDUOS %
De 0 a 40	1.60 USD
De 40 en adelante	$TR = T_b + 0.30(t_{ap} - t_{40})$ <p>Donde:                      TR= Tasa de recolección de desechos sólidos                      T<sub>b</sub>= Tarifa base de recolección de desechos sólidos.                      T<sub>ap</sub>= Tasa de agua potable                      T<sub>40</sub>= Tasa de agua potable para un consumo de 40 m3.</p>

c) **Categoría Oficial y Pública.-** Se refiere a las instituciones públicas (educativas, policía, etc.). Los comprendidos en esta categoría cancelarán la tasa fijada para la categoría residencial o doméstica.

Las personas naturales o jurídicas que ocuparen ocasionalmente las plazas, parques, calles u otros lugares públicos o privados, en las que se produzcan aglomeraciones de personas, previo a la obtención del permiso correspondiente pagarán por una sola vez en la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad, el valor de 0,25USD por cada día previsto a ocuparse.

Aquellos inmuebles edificados que no contaren con instalaciones de agua potable y que sin embargo reciban activamente el servicio de recolección de los residuos, pagarán la tasa mínima.

**Art. 45.- Recaudación.-** La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable.

El contribuyente tendrá un plazo de pago, luego de la emisión del título de crédito planilla, en el mismo tiempo previsto para el servicio de agua potable.

En caso de que el usuario no cancele el valor respectivo se procederá al cobro mediante la vía coactiva, con los recargos de ley.

**Art. 46.-** La Dirección de Servicios Públicos, anualmente elaborará los catastros de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 47.- Prevención.-** El Comisario Municipal será la autoridad llamada a prevenir o impedir la comisión de infracciones a la presente ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a cinco días, para que se cumpla con lo que ordene el Comisario, de acuerdo a la naturaleza de la infracción; y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador.

**Art. 48.- Autoridad competente.-** El Comisario Municipal, de oficio, por informe de la Policía Municipal, por informe del Administrador del Centro Comercial Municipal, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

En caso de denuncia verbal, el Comisario Municipal la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante.

**Art. 49.- Procedimiento.-** El Comisario Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del COOTAD, y además en el auto inicial hará constar lo siguiente:

a. Dispondrá la orden de notificar al presunto infractor, la misma que se practicará conforme manda el Código de Procedimiento Civil;

b. Advertirá la necesidad de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

**Art. 50.- Recursos administrativos.-** Las resoluciones del Comisario Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de reposición, apelación o revisión, según sea el caso, conforme lo establece el COOTAD desde el Art. 406 al 412.

**Art. 51.- Sanciones.-** Los usuarios serán juzgados y sancionados por arrojar residuos sólidos en calles, vías, aceras, parques, plazas, quebradas, ríos, puentes, y otros lugares no autorizados por la Municipalidad, de la siguiente manera:

a) Residuos orgánicos.- Por primera vez será notificado y advertido por el Comisario Municipal. En caso de reincidencia (segunda vez) se aplicará una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general; y, por tres infracciones en el mismo año, se le aplicará el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.

b) Residuos inorgánicos.- Por primera vez será notificado y advertido por el Comisario Municipal. En caso de reincidencia (segunda vez) se aplicará una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general; y, por tres infracciones en el mismo año, se le aplicará el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.

c) Residuos de escombros y chatarras.- Por primera vez se aplicará una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia (segunda vez) con el valor del 10%; y, por tres infracciones en el mismo año, se le aplicará el 15% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y,

d) Residuos Industriales, especiales o peligrosos.- Por primera vez se aplicará una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, por reincidencia con el 20% y por tres infracciones en el mismo año con el 30% de un salario básico unificado del trabajador en general; a más de lo mencionado, se pondrá en conocimiento del Ministerio del Ambiente a fin de que en calidad de Organismo Rector Ambiental Nacional, aplique lo que dictamina la Ley de Gestión Ambiental y más normas ambientales.

e) Quienes no dispongan de recipientes recolectores de desechos sólidos, dentro del plazo que señale la Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Para el caso de ciudadanos que no tengan objetos para el cobro mediante título de crédito, el Comisario Municipal requerirá el apoyo de la Policía Nacional, para la aplicación de trabajos comunitarios.

**Art. 52.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar, al infractor que es sorprendido arrojando residuos sólidos en las vías y otros lugares no autorizados por la Municipalidad cuando exista por lo menos un testigo.

**Art. 53.- Reportes de infracciones.-** La Policía Municipal, Inspector del Centro Comercial Municipal y operarios del servicio de manejo de desechos sólidos, están obligados a entregar reportes diarios de quienes infringieron lo dispuesto en esta Ordenanza, para que el Comisario Municipal proceda a sancionar conforme manda la misma.

**Art. 54.-** Serán sancionados los trabajadores de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, y los deterioren o destruyan; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Debiendo la ciudadanía denunciar en la oficina de Administración del Talento Humano, y se procederá de acuerdo a las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Trabajo y normas municipales dictadas para el efecto.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 55.- Obligación de ciudadanía.-** Todos los habitantes de la ciudad de Gualaquiza, están obligados a cuidar de la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina y más lugares de habitación o trabajo; y mantener limpio el frente de su propiedad en aceras y hasta la mitad de la calle, evitando ensuciarlas con cualquier desecho.

**Art. 56.-** Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad.

**Art. 57.-** Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar las tierras y escombros de manera adecuada y por un tiempo limitado, debiendo señalar de forma adecuada el área utilizada para prevenir cualquier tipo de accidente y no ser sancionado conforme manda el Código Orgánico Integral Penal, evitando de esta manera causar problemas a los peatones o impedir la libre circulación de los vehículos. El propietario de las obras será el responsable por la acumulación de desechos sólidos que se ocasionare en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio afectado.

**Art. 58.-** Los propietarios y promotores de las obras y trabajos serán responsables solidarios en el transporte de las tierras y escombros.

**Art. 59.-** Se prohíbe la disposición o abandono de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios sin edificación, viviendas, en vías o áreas públicas y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

**Art. 60.-** Se prohíbe la disposición de envases de medicinas, restos de medicamentos caducados, generados por farmacias, centros hospitalarios, laboratorios clínicos, centros veterinarios, etc. en el relleno sanitario, estos serán devueltos a la empresa generadora, quién se encargará de su eliminación, aplicando uno de los procedimientos indicados en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el manejo adecuado de los desechos infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador, en función de lo que dictamina la Normativa Ambiental vigente.

**Art. 61.- Campañas de difusión.-** El GAD Municipal de Gualaquiza emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la comunidad y otras instituciones, para la sociabilización de la presente Ordenanza.

**Art. 62.-** La Unidad de Gestión Ambiental coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.

**Art. 63.-** La Unidad de Gestión Ambiental solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, a fin de orientar a la comunidad gualaquicense a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón.

**Art. 64.- Reciclaje.-** El GAD Municipal de Gualaquiza promoverá el reciclaje y la reutilización de desechos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad, y promoverá la creación de microempresas que colaboren en la prestación del servicio. Los valores recaudados serán destinados al mejoramiento del servicio.

**Art. 65.- Incineración.-** Queda terminantemente prohibida la incineración de residuos sólidos o cualquier otro material a cielo abierto.

**Art. 66.- Prohibición de manipulación.-** Queda prohibido al personal del servicio de barrido y limpieza, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos los residuos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

**Art. 67.-** Los vendedores ambulantes que no dispongan de recipientes para los residuos sólidos, serán prohibidos de ejercer su actividad hasta que cumplan con lo requerido.

Todos los comerciantes formales e informales son los responsables del aseo de su área de trabajo, sea plaza, mercado u otro lugar. De no cumplir con lo dispuesto serán sancionados conforme la presente ordenanza, y en caso de reincidencia serán revocados sus permisos.

### Disposición Derogatoria

**PRIMERA.-** Se deroga la "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURAS Y DESECHOS SÓLIDOS", aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el 10 de octubre de 2001 y 12 de marzo de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 622 del 19 de julio de 2002.

### Disposición Final

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en sesiones ordinarias realizadas el 13 de enero de 2012 y 29 de marzo de 2014, y en segundo debate en sesión ordinaria del 04 de abril de 2014, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. Gualaquiza, 8 de abril de 2014, a las 10h00.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.-** Gualaquiza, 8 de abril de 2014, a las 14h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN LA CIUDAD DE GUALAQUIZA”** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Gualaquiza, 8 de abril de 2014, a las 14h20. CERTIFICO.

f.) Srta. Rosa López Tello, Secretaria del Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PINDAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.



Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la Protección Integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios

reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La Protección Integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la

Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de Protección Integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Promover los Sistemas de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o

colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el Art. 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la

materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, en uso de sus atribuciones que le faculta la constitución y la ley;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PINDAL**

**TÍTULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PINDAL**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales a los grupos de atención prioritaria.

Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Pindal es un organismo paritario de nivel Cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de Protección de Derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pindal. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pindal, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, de la siguiente manera:

**Por el sector público:**

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, un principal y alterno.
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, un principal y alterno.
- Delegado o delegada de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, un principal y alterno.

**Por la sociedad civil:**

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus

respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos las que se contemplan en el Art. 598 de la COOTAD:

“Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.”

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

- 1.- Aprobar diagnósticos y líneas bases que evidencien las situaciones de los grupos de atención prioritarias.
- 2.- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- 3.- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- 4.- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- 5.- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- 6.- Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- 7.- Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
- 8.- Designar al Director/a Técnico/a de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 9.- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- 10.- Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.

- 11.- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los organismos, nacionales, internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- 12.- Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 13.- Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- 14.- Elaborar y promover políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritarias.
- 15.- Emitir sus disposiciones por medios de resoluciones y acuerdos.
- 16.- Aprobar las rutas de protección de derechos.
- 17.- Los demás que le atribuya la ley y sus reglamentos.

**Art. 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal financiará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en Pindal.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución por vía administrativa, de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención

prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las defensorías comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO V

### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN PINDAL

**Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las presidentes.

**Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado en las temáticas de defensa de derechos, correspondientes a su representación.

**Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal:

- a.- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b.- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c.- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- d.- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal.

**Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el período para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado que formen parte del Consejo, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo Cantonal de Derechos de Pindal, presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PINDAL.

**Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal.

**Art. 21.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuando a juicio del Presidente/a existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del consejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, sesionará ordinariamente una vez por mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, en la gaceta oficial del municipio y en los domicilios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del municipio.

**Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal,

conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la director/a técnico/a de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** para operativizar las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal. La Secretaría Ejecutiva deberá:

- 1.- Elaborar los diagnósticos y líneas en base que evidencie la situación de los grupos de atención prioritarias del cantón.
- 2.- Elaborar propuestas de Políticas públicas para los grupos de atención prioritaria;
- 3.- Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
- 4.- Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal.
- 5.- Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal.
- 6.- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del cantón.
- 7.- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 8.- Presentar informes periódicos de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal;
- 9.- Coordinación intra e interinstitucional con los organismos del sistema local a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los mismos.

- 10.- Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y POA, a ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal.
- 11.- Coordinar actividades con las Secretarías Nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad.
- 12.- Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal.
- 13.- Presentar las planificaciones e informes mensuales, en el marco del POA anual al Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 14.- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 30.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR/A TÉCNICO/A LOCAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Director/a Técnico/a, de la Secretaría Ejecutiva. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Director/a Técnico/a. El Director/a Técnico/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 31.- PERFIL DEL DIRECTOR/A TÉCNICO/A.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, el Director/a Técnico/a de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en el área de derechos humanos y afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Deberá acreditar un título profesional en el área del derecho.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de planificación y negociación.

**Art. 32.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo. Previo a su posesión presentará la documentación establecida para el caso en la LOSEP.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 33.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal y los demás organismos que conforman el

Sistema de Protección Integral del Cantón Pindal, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.-** El Presidente del Consejo de Protección de Derechos, designará un Director Técnico temporal hasta proceder a la designación del Director Técnico titular de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERA.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Pindal, elaborará y aprobará el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevará adelante el primer proceso de elección y conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**CUARTA.-** De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Pindal, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pindal.

**QUINTA.-** De la cuenta del Consejo de Protección de Derechos.- En el plazo de treinta días a partir de la posesión de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El director/a técnico/a realizará las gestiones pertinentes para el cambio de denominación de la cuenta de ingresos y egresos del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, registrada en el Banco Central.

**SEXTA.-** De la partida presupuestaria.- A partir de la aprobación de esta ordenanza el Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Pindal, cambiara la denominación de la partida presupuestaria del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**SÉPTIMA.-** De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pindal, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pindal, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**OCTAVA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**DISPOSICIONES FINAL**

La presente ordenanza, sustituye a “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Municipal que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Pindal, la misma que fue aprobada en el Concejo Municipal del Cantón Pindal en sesiones ordinarias del 08 de noviembre y 23 de noviembre del año dos mil doce.

Esta ordenanza entrará en vigencia; una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los tres días del mes de Abril del 2014.

f.) Ec. Bolívar Jumbo L., Alcalde de Pindal.

f.) Sra. Laura Encarnación C., Secretaria General.

Sra. Laura Encarnación, **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL, CERTIFICO;** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PINDAL**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en sesión extraordinaria del día jueves 10 de octubre del 2013 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del día jueves 03 de abril del año 2014: cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 09 de abril de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

**RAZÓN:** Siento como tal que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde Econ. Bolívar Jumbo Lapo, la **Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pindal**, para su sanción u observación.

Pindal a, 12 de abril de 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

Econ. Bolívar Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL** en uso de la atribución conferida en el artículo 322 inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pindal**, que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Pindal, 15 de abril de 2014.

f.) Econ. Bolívar Jumbo L., Alcalde del Cantón Pindal.

El señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL G.A.D.M. DEL CANTÓN PINDAL**, sancionó y firmo la ordenanza que antecede.

Pindal, 15 de abril del 2014.

f.) Sra. Laura Encarnación, Secretaria General del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la



capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la disposición general octava del COOTAD manifiesta que los patronatos municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y de cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del patronato municipal tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

#### **Expende:**

#### **LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD.**

**Artículo. 1.- Naturaleza Jurídica.-** El Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación

de esta ley, el Patronato Municipal del Cantón Quinindé, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato Municipal del Cantón Quinindé, coordinará y responderá a las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la ordenanza con la fue creada.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato Municipal del Cantón Quinindé, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del patronato municipal.

**Artículo 2.- Patrimonio.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal del Cantón Quinindé transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las actas de entrega recepción entre el Guardalmacén del GADMC de Quinindé y la Contadora-Tesorera del Patronato Municipal o quien haga sus veces, el procedimiento de transferencias gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público aplicable tanto al Patronato Municipal del Cantón Quinindé a ser extinguido como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

**Artículo 3.- Recurso Humano.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal del Cantón Quinindé, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y UATH, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformativa del COOTAD.

**Artículo 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.-** En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformativa del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GADMC de Quinindé pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y otras leyes de observación general.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH en coordinación con el Ejecutivo o delegado de este del GAD Municipal del Cantón Quinindé y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde/sa del Cantón Quinindé. Esta nueva dependencia de servicio social será creada por ordenanza municipal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato Municipal del Cantón Quinindé y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

**Artículo 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.-** En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato Municipal del Cantón Quinindé que tenga un carácter comercial y no social y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

**Artículo 6.- Disolución, Liquidación y extinción del Patronato Municipal.-** El Concejo Municipal del GADMC de Quinindé mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformativa del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal del Cantón Quinindé el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas. La presente ordenanza será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal registrará desde esa fecha.

**Artículo 7.- Derogación.-** Derogase, la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal del Cantón Quinindé analizada y aprobada por el Concejo Municipal el 28 de octubre del 2.000 y publicada en el Registro Oficial No. 222, del 12 de Diciembre del año 2000 y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.-** Se concede el plazo de sesenta días a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza para la Liquidación, Disolución y Extinción del Patronato Municipal de Amparo Social. Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web del GADQ.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los dos días del mes de mayo del año 2014.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, certifico que la presente **ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo los días 17 abril y 2 de mayo del año dos mil catorce.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 2 de mayo del 2014

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD.**

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé,

**ALCALDÍA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono **LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD**, procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 2 de mayo del 2014.

**SECRETARIA DEL CONCEJO:** Proveyó y firmo **LA ORDENANZA DE “DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE” EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 2 de mayo del 2.014.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN VINCES**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”*. Lo que implica que

la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el Art. 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el Art. 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Art. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINIS-**

**TRACCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015 EN EL CANTÓN VINCES.**

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

**a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO ( en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

**b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.
- 05.- Uso de suelo del predio.
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VINCES**.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o

jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 Literal i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004 - 44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los

correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados

dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Los impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de Terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del Cantón.

**Catastro Predial Urbano del Cantón Vinces, Balzar de Vinces, San Lorenzo  
Cuadro de Cobertura y Déficit de Infraestructura y Servicios 2013**

Sector Homog	Cober.	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		Total	Núm. Manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cober.	96.85	100.00	96.46	94.35	73.40	91.28	89.75	93.01	<b>91.89</b>	60
	Déficit	3.15	0.00	3.54	5.65	26.60	8.72	10.25	6.99	8.11	
SH 2	Cober.	31.24	100.00	84.66	75.00	51.78	73.25	73.52	82.25	<b>71.46</b>	137
	Déficit	68.76	0.00	15.34	25.00	48.22	26.75	26.48	17.75	28.54	
SH 3	Cober.	2.00	100.00	82.12	51.05	34.56	45.55	62.49	74.25	<b>56.50</b>	136
	Déficit	98.00	0.00	17.88	48.95	65.44	54.55	37.51	25.75	43.50	
SH 4	Cober.	1.75	100.00	53.79	26.83	16.05	11.55	46.01	58.89	<b>39.37</b>	131
	Déficit	98.25	00.00	43.21	73.17	83.95	88.45	53.99	41.11	60.63	
SH 5	Cober.	1.62	100.00	20.53	20.31	8.13	4.35	12.17	30.29	<b>28.68</b>	77
	Déficit	98.38	00.00	79.47	79.69	91.87	95.65	87.83	69.71	71.32	
SH 6	Cober.	1.73	73.37	5.79	7.19	4.33	4.33	5.59	19.17	<b>15.19</b>	84
	Déficit	98.27	26.63	94.21	92.81	95.67	95.67	94.44	80.83	84.81	
SH 7	Cober.	0.00	31.12	2.21	2.18	0.90	0.70	2.66	12.27	<b>7.29</b>	159
	Déficit	100.00	68.88	97.79	97.82	99.10	99.30	97.34	87.73	92.71	
Ciudad	Cober.	<b>19.31</b>	<b>72.07</b>	<b>49.37</b>	<b>39.56</b>	<b>27.02</b>	<b>33.00</b>	<b>41.74</b>	<b>52.88</b>	<b>44.34</b>	784
	Déficit	<b>80.69</b>	<b>27.99</b>	<b>50.63</b>	<b>60.44</b>	<b>72.98</b>	<b>67.00</b>	<b>58.26</b>	<b>47.12</b>	<b>55.66</b>	

**Catastro Predial Urbano Parroquia Playas de Vinces  
Cuadro de Cobertura y Déficit de Infraestructura y Servicios 2013**

Sector Homog	Cober.	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		Total	Núm. Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cober.	46.80	65.40	59.25	95.30	49.50	89.50	100	100	<b>75.72</b>	15
	Déficit	53.20	34.60	40.75	4.70	50.50	10.50	0.00	0.00	24.28	
SH 2	Cober.	25.49	43.20	28.80	43.64	25.07	34.80	59.82	70.27	<b>41.39</b>	17
	Déficit	74.51	56.80	71.20	56.36	74.93	65.20	46.18	29.73	59.36	
SH 3	Cober.	4.74	8.55	11.35	25.42	2.77	8.92	11.07	18.46	<b>11.41</b>	20
	Déficit	95.26	91.45	88.65	74.58	97.23	91.08	88.93	81.54	88.58	
Ciudad	Cober.	<b>25.68</b>	<b>39.05</b>	<b>33.13</b>	<b>54.79</b>	<b>25.78</b>	<b>44.41</b>	<b>56.96</b>	<b>62.91</b>	<b>42.84</b>	52
	Déficit	<b>74.32</b>	<b>60.95</b>	<b>66.87</b>	<b>45.21</b>	<b>74.22</b>	<b>55.59</b>	<b>43.04</b>	<b>37.09</b>	<b>57.16</b>	

**Catastro Predial Urbano Playas de Vinces (Bagatela )  
Cuadro de Cobertura y Déficit de Infraestructura y Servicios 2013**

Sector Homog	Cober.	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		Total	Núm. Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cober.	0.00	100.00	77.50	19.36	29.20	0.00	96.60	94.80	<b>52.18</b>	4
	Déficit	100.00	0.00	22.50	80.64	70.80	100.00	3.40	5.20	47.82	
SH 2	Cober.	0.00	95.73	71.00	17.53	20.33	0.00	84.37	82.87	<b>46.48</b>	20
	Déficit	100.00	4.27	29.00	82.47	79.67	100.00	15.63	17.13	53.52	
SH 3	Cober.	0.00	57.60	16.47	15.35	0.00	0.00	54.10	45.50	<b>23.63</b>	14
	Déficit	100.00	42.40	83.53	84.65	100	100.00	45.90	54.50	76.37	
Ciudad	Cober.	<b>0.00</b>	<b>84.44</b>	<b>54.99</b>	<b>17.41</b>	<b>16.51</b>	<b>0.00</b>	<b>78.36</b>	<b>74.39</b>	<b>40.76</b>	38
	Déficit	<b>100.00</b>	<b>15.56</b>	<b>45.01</b>	<b>82.59</b>	<b>83.59</b>	<b>100.00</b>	<b>21.64</b>	<b>25.61</b>	<b>59.24</b>	

**Catastro Predial Urbano Playas de Vinces (Matecito Clarisa Pavana)  
Cuadro de Cobertura y Déficit de Infraestructura y Servicios 2013**

Sector Homog	Cober.	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		Total	Núm. Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cober.	0.00	78.29	72.50	30.29	7.14	0.00	0.00	100.00	<b>36.03</b>	15
	Déficit	100.00	21.71	27.50	69.71	92.86	100.00	100.00	0.00	63.97	
SH 2	Cober.	0.00	27.82	32.67	13.69	8	0.00	0.00	49.00	<b>16.40</b>	30
	Déficit	100.00	72.18	67.33	86.31	92	100.00	100.00	51.00	83.60	
Ciudad	Cober.	<b>0.00</b>	<b>53.05</b>	<b>52.59</b>	<b>21.99</b>	<b>7.57</b>	<b>00.00</b>	<b>00.00</b>	<b>74.50</b>	<b>26.21</b>	45
	Déficit	<b>100.00</b>	<b>46.95</b>	<b>47.41</b>	<b>78.01</b>	<b>92.43</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>25.50</b>	<b>73.79</b>	



Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**Valor m2 de Terreno Catastro 2013**  
**Área Urbana Vinces, Balzar de Vinces**  
**y San Lorenzo**

Sector Hom.	Lím. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Límit. Inf.	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz
1	9,75	134	7,63	86	60
2	7,63	85	5,8	61	137
3	5,8	60	4,84	49	136
4	4,83	48	3,45	37	131
5	3,44	36	1,42	26	77
6	1,41	25	0,74	12	84
7	1,62	11	1,07	2	159

**Valor m2 de Terreno Catastro 2013**  
**Área Urbana Parroquia Antonio Sotomayor**

Sector hom.	Lím. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Límit. inf.	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz
1	8.62	37	6.97	25	15
2	5.64	24	3.15	13	17
3	2.91	12	0.69	5	20

**Valor m2 de Terreno Catastro 2013**  
**Área Urbana Antonio Sotomayor (Bagatela)**

Sector hom.	Lím. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Límit. inf.	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz
1	4.51	12	4.47	10	15
2	4.52	9	3.89	7	17
3	3.29	6	1.03	4	20

**Valor m2 de Terreno Catastro 2013**  
**Área Urbana Antonio Sotomayor**  
**(Matecito Clarisa Pavana)**

Sector Hom.	Lím. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Lím. Inf.	Valor m <sup>2</sup>	No Mz
1	5.1	12	3.34	8.74	15
2	3.07	8.73	1.2	5.1	17

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION**  
**POR INDICADORES**

<b>1.- GEOMÉTRICOS</b>	<b>FACTOR</b>
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	<b>FACTOR</b>
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2 VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	<b>FACTOR</b> 1.0 a .88
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

### b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

### Factores-Rubros de Edificación del predio

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Sanitarios</b>
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene
Hormigón Armado	3,158	Madera Común	0,215	Pozo Ciego
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas
Hierro	2,0967	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias
Madera Común	1,0291	Arena-Cemento	0,5049	Canalización Combinado
Caña	0,4557	Tierra	0	
Madera Fina	0,53	Mármol	5,3873	<b>Baños</b>
Bloque	0,8949	Marmetón	1,9082	No tiene
Ladrillo	0,8949	Marmolina	1,3375	Letrina
Piedra	0,958	Baldosa Cemento	0,5612	Baño Común
Adobe	0,8949	Baldosa Cerámica	0,9823	Medio Baño
Tapial	0,8949	Parquet	1,6388	Un Baño
		Vinyl	0,7461	Dos Baños
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,6731	Tres Baños
No tiene	0	Tablón / Gress	1,6388	Cuatro Baños
Hormigón Armado	0,6759	Tabla	0,359	+ de 4 Baños
Hierro	0,679	Azulejo	0,649	
Madera Común	0,4207	Cemento Alisado	0,5049	<b>Eléctricas</b>
Caña	0,1196			No tiene
Madera Fina	0,617	<b>Revestimiento Interior</b>		Alambre Exterior
		No tiene	0	Tubería Exterior
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	0,829	Empotradas
No Tiene	0	Caña	0,3795	
Hormigón Armado	0,7891	Madera Fina	2,8517	<b>Puertas</b>
Hierro	0,6568	Arena-Cemento	0,7614	No tiene
Madera Común	0,2258	Tierra	0,2713	Madera Común
Caña	0,065	Mármol	2,995	Caña
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115	Madera Fina
Madera y Ladrillo	0	Marmolina	1,235	Aluminio
Bóveda de Ladrillo	0	Baldosa Cemento	0,6675	Enrollable
Bóveda de Piedra	0	Baldosa Cerámica	1,224	Hierro-Madera
		Azulejo	1,2865	Madera Malla
<b>Paredes</b>		Grafiado	0	Tol Hierro
No tiene	0	Champiado	0,634	
Hormigón Armado	0,9314	Enlucido Hornamental	0	<b>Cubierta</b>
Madera Común	0,8133			No Tiene
Caña	0,1988	<b>Revestimiento Exterior</b>		Arena-Cemento
		No tiene	0	Baldosa Cemento
Madera Fina	2,798	Madera común	0,3837	Baldosa Cerámica
Bloque	0,8967	Madera fina	1,32	Azulejo
Ladrillo	0,8967	Arena-Cemento	0,3524	Fibro Cemento
Piedra	0,6648	Tierra	0,1259	Teja Común
Adobe	0,3324	Mármol	1,3355	Teja Vidriada
Tapial	0,233	Marmetón	1,3355	Zinc
Bahareque	0,3987	Marmolina	1,3355	Polietileno
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227	Domos / Traslúcido

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>
<b>Escalera</b>		Baldosa Cerámica	0,406	Rubero y
No Tiene	0	Grafiado	0,55	Paja-Hojas
Hormigón Armado	0,0578	Champiado	0,2086	Cady
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	3,5349	Tejuelo
Hormigón Simple	0,0403	Piedra o Ladrillo	0,7072	
		Hornamental		
Hierro	0,0473	Cemento Alisado	0,7072	<b>Closets</b>
Madera Común	0,0473			No tiene
Caña	0,0251	<b>Revestimiento</b>		Madera Común
		<b>Escalera</b>		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Madera Fina
Ladrillo	0,015	Madera Común	0,0136	Aluminio
Piedra	0,0324	Caña	0,015	Tol Hierro
		Madera Fina	0,0469	
<b>Cubierta</b>		Arena-Cemento	0,0125	<b>Ventanas</b>
No Tiene	0	Tierra	0,0045	No tiene
Hormigón Armado	3,7891	Mármol	0,0473	Hierro
Hierro	3,1538	Marmetón	0,0473	Madera Común
Estereoestructura	5,6275	Marmolina	0,0473	Madera Fina
Madera Común	0,6104	Baldosa Cemento	0,0139	Aluminio
Caña	0,1436	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable
Madera Fina	2,0999	Grafiado	0,3531	Hierro-Madera
		Champiado	0,3531	Madera Malla
		Enlucido hornamental	0,025	
		<b>Tumbados</b>		
<b>Cubre Ventanas</b>		No tiene	0	
No tiene	0	Madera Común	0,5547	
Hierro	0,2645	Caña	0,161	
Madera Común	0,51	Madera Fina	1,9083	
Caña	0	Arena-Cemento	0,5095	
Madera Fina	0,8773	Tierra	0,1815	
Aluminio	1,2277	Grafiado	0,3998	
Enrollable	0,5667	Champiado	0,6793	
Madera Malla	0,021	Fibro Cemento	0,663	
		Fibra Sintética	3,8115	
		Estuco	1,0198	

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de 20,1200; y la constante P2 en el valor de: 19,6100; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O**

**DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.25 o/oo (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 32.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%

**a.-) Valor de terrenos**

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VINCES.**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4 (Minifundio)

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del Suelo 1	Calidad del Suelo 2	Calidad del Suelo 3	Calidad del Suelo 4	Calidad del Suelo 5	Calidad del Suelo 6	Calidad del Suelo 7	Calidad del Suelo 8
SH 3.1	7254	6775	5500	4783	3826	3029	2391	1435
SH 3.2	5422	4820	4278	3916	3012	2530	1868	904
SH 4.1	4400	4351	3813	3178	2396	1956	1467	636
SH 4.2	3162	2991	2578	2200	1684	1409	1134	687
SH 4.3	2444	2417	2118	1711	1249	978	896	435
SH 5.2	2549	2297	1905	1737	1344	1092	784	616
SH 5.3	1856	1676	1556	1137	978	798	559	379
SH 4.4 (Minifundio)	71246	68148	58081	51111	38720	30976	23232	13939

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

- 1.1 FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**  
 REGULAR  
 IRREGULAR

MUY IRREGULAR

- 1.2 CERCANIA A CENTROS POBLADOS** **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
 CABECERA CANTONAL  
 CABECERA PARROQUIAL  
 ASENTAMIENTO URBANOS

- 1.3 SUPERFICIE** **2.26 A 0.65**

- 0.0001 a 0.0500  
 0.0501 a 0.1000  
 0.1001 a 0.1500  
 0.1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5.0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

<p>2.- <b>TOPOGRÁFICO</b> <span style="float: right;"><b>1.00 A 0.96</b></span>                  PLANA                  PENDIENTE LEVE                  PENDIENTE MEDIA                  PENDIENTE FUERTE</p> <p>3.- <b>ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b> <span style="float: right;"><b>1.00 A 0.96</b></span>                  PERMANENTE                  PARCIAL                  OCASIONAL</p> <p>4.- <b>ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b> <span style="float: right;"><b>1.00 A 0.93</b></span>                  PRIMER ORDEN                  SEGUNDO ORDEN                  TERCER ORDEN                  HERRADURA                  FLUVIAL                  LÍNEA FÉRREA                  NO TIENE</p> <p>5.- <b>CALIDAD DEL SUELO</b>                  5.1 <b>TIPO DE RIESGOS</b> <span style="float: right;"><b>1.00 A 0.70</b></span>                  DESLAVES                  HUNDIMIENTOS                  VOLCÁNICO                  CONTAMINACIÓN                  HELADAS                  INUNDACIONES                  VIENTOS                  NINGUNA</p> <p>5.2 <b>EROSIÓN</b> <span style="float: right;"><b>0.985 A 0.96</b></span>                  LEVE                  MODERADA                  SEVERA</p> <p>5.3 <b>DRENAJE</b> <span style="float: right;"><b>1.00 A 0.96</b></span>                  EXCESIVO                  MODERADO                  MAL DRENADO                  BIEN DRENADO</p> <p>6.- <b>SERVICIOS BÁSICOS</b> <span style="float: right;"><b>1.00 A 0.942</b></span>                  5 INDICADORES                  4 INDICADORES                  3 INDICADORES                  2 INDICADORES                  1 INDICADOR                  0 INDICADORES</p>	<p>Valoración individual del terreno</p> <p><b>VI = S x Vsh x Fa</b>                  Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB</p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO                  S = SUPERFICIE DEL TERRENO                  Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN                  Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO                  FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS                  FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA                  FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO                  FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN                  FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO                  FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS</p> <p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.</p> <p><b>b.-) Valor de Edificaciones</b> (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).</p> <p><b>Art. 38.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-</b> La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.</p> <p><b>Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-</b> Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.</p> <p><b>Art. 40.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-</b> Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.50 o/oo (UNO PUNTO CINCUENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.</p> <p><b>Art. 41.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-</b> Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.</p> <p>Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.</p>
--	---

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

**Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 43.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 44.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Vinces, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del Cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay, M.SC, Secretario General Municipal.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 – 2015 EN EL CANTON VINCES**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones extraordinarias celebradas a los veinte días de diciembre del año dos mil trece; y, a los veintiséis días de diciembre del año dos mil trece, respectivamente y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 2 de enero del 2014

f.) Ab. José Cabello Pincay, M. Sc., Secretario General Municipal.

En mi calidad de Alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 – 2015 EN EL CANTON VINCES**”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 3 de enero del 2014.

f.) Lcdo. Francisco León Veas, M.Sc., Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 – 2015 EN EL CANTON VINCES**”, el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces, a los tres días del mes de enero del año dos mil catorce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.  
**Lo certifico.**

Vinces, 3 de enero del 2014.

f.) Ab. José Cabello Pincay, M.Sc., Secretario General Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.